

180

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000441

DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEAS SOLICITADO POR CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE
NIT N° 860013798-5 PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 005229 de fecha 12 de Junio de 2015, la señora MARIA ELENA PARRA MIRANDA en su calidad de Presidente Delegada de la Corporación Universidad Libre, solicita ante esta Corporación una Concesión de Aguas Subterráneas para lo cual suministró la siguiente información y/o documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión de aguas Subterráneas.
- Documento de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Informe de resultados de análisis fisicoquímicos y microbiológicos realizados al agua del pozo en 2013 y 2014. (Caracterización de aguas subterráneas.)
- Resultados. (Mediciones de campo, Análisis y resultados, Graficas de los resultados.)
- Registro fotográfico.
- Informe de Caracterización de Agua Subterránea.
 - Certificados de acreditación SGS Barranquilla.
 - Certificados de acreditación SGS Bogotá.
 - Tabla de métodos.
 - Planillas de campo.
 - Resultados de laboratorio.
 - Registro Fotográfico.
- Plano de la red de distribución de agua.
- Copia de la Escritura No. 0621 de 29 de Junio de 2013.

Que en consecuencia de lo anterior y reunida la información, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta, que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

u

181

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 004 41 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEAS SOLICITADO POR CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE
NIT N° 860013798-5 PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2., del Decreto 1076 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”: “Son aguas de uso público...

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”....

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3., ibídem señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1., ibídem establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

... **a.** *Abastecimiento domésticos en los casos que requiera derivación.* **b.** *Riego y silvicultura;*...”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2., ibídem señala: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3., ibídem expresa: “El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4., ibídem señala: “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1., ibídem establece: “El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6., ibídem, señala: *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración,

182

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000441 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEAS SOLICITADO POR CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE
NIT N° 860013798-5 PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000464 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello las actividades a desarrollar por la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE se entienden como de Alto Impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°16 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada y el incremento del IPC para el año 2015, así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Aguas Subterráneas	\$ 2.862.099,14	\$ 221.909,11	\$ 771.002,06	\$ 3.855.010,31
TOTAL				\$ 3.855.010,31

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de la Concesión de Aguas Subterráneas proveniente de un pozo profundo, solicitada por la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE, NIT No. 860013798-5., para las actividades de riego y uso doméstico ubicada en Puerto Colombia – Atlántico.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de concesión de aguas Subterráneas.

SEGUNDO: La CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE, NIT No. 860013798-5., debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, DIEZ PESOS (\$ 3.855.010,31 pesos M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

183

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000441 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEAS SOLICITADO POR CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE
NIT N° 860013798-5 PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE, NIT No. 860013798-5., deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE, identificada con NIT No. 860013798-5., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 57 del decreto 1541 de 1978.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **24 JUL. 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 1401-037

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez.

Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez 

184

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A

AVISO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LA CONCESIÓN DE
AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA CORPORACIÓN
UNIVERSIDAD LIBRE N° 860013798-5
PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

Que la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE identificada con el NIT. No. 860013798-5 Ubicada en el Km 7 Antigua vía Puerto Colombia – Atlántico. Radicó en esta Corporación bajo el No. 005229 de 12 de Junio de 2015 solicitud de una Concesión de Aguas Subterráneas provenientes de pozo profundo.

Que mediante Auto No. _____ del _____, por medio del cual se admite la solicitud y se ordena visita de inspección técnica al sitio objeto de la petición a efectos de verificar su procedencia ambiental, se expide el presente aviso, el cual deberá publicarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la diligencia, en la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia - Atlántico, lo mismo que en un lugar visible de la Corporación y transmitido por una emisora de amplia circulación en la región, dando así cumplimiento al artículo 2.2.3.2.9.4., del Decreto 1076 de 2015, de lo cual deberá remitir constancia a esta Corporación.

La visita se practicará el día _____, a partir de las 8:30 a.m.

**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL**

Exp.: 1401-037.
Elaboró: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista).
Revisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (e) 